



CIRCULAR
DSE-PSE-002-2024

Para: Certificadores de Estudios Registrales



De: Carlos López Vargas
Dpto. Plataforma de Servicios

Fecha: 30 de abril del 2024

Asunto: Información de registros manuales que se transcribe en los estudios registrales

Por este medio, se complementan algunos aspectos que se encuentran regulados mediante el decreto 44428-MJP reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional.

Con fundamento en el artículo 59, relacionado con los requisitos para la solicitud de estudios registrales se aclara que la transcripción se realizará únicamente, de la información que conste en los registros manuales, como las imágenes digitalizadas de tomos, de fichas de folio real y microjacket-folio real proceso. El certificador indicará en la certificación que el usuario podrá adquirir la información que complementa el estudio registral por medio de la plataforma de servicio en cualquiera de las sedes del Registro Nacional.

En los casos en que la jefatura estime la solicitud como de tramitación compleja se contará con un plazo adicional, de 15 días naturales, para proceder con la atención de la solicitud, conforme lo establecido en el inciso f del artículo 11, de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, Ley N°9097. En estos casos el certificador deberá informar a la persona usuaria, que la misma se cataloga como tramitación compleja mencionando las razones.

En cuanto a los estudios registrales para efectos de cobro judicial o remate con fundamento el artículo 166 del Código Procesal Civil se certificará lo referente a documentos idóneos, lo cual incluye cédulas hipotecarias y sus cupones de intereses, las certificaciones de las escrituras de las hipotecas comunes y las prendas inscritas, siempre que en ellas conste que las inscripciones no están canceladas o modificadas por otro asiento.

Otros gravámenes como habitación familiar, servidumbres, reservas y restricciones, condiciones entre otros; el usuario deberá realizar una solicitud independiente.